



**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE APOYOS PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

El Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 1 y # 2 del artículo 305 la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 del 2011, y la Resolución 1668 del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece: *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma"*.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 establece que sobre la garantía de la participación efectiva de las víctimas que: *"los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación"*.

Que el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015 define la participación efectiva de las víctimas como *"el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las Leyes"*.

Que el artículo 2.2.9.3.12 del Decreto 1084 de 2015 la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, establece que se *"diseñará el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas de acuerdo con los principios y lineamientos definidos en la Ley 1448 de 2011, lo difundirá y velará por su aplicación y cumplimiento en los ámbitos municipal, departamental y nacional"*.

Que a Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante Resolución No. 1668 de 2020 ajustó, unificó y compiló las Resoluciones expedidas en torno al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.

Que en el capítulo I del Título IV de la Resolución No. 1668 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encuentran reguladas las garantías para la participación efectiva de las víctimas, referido en el artículo 59, que *"las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de"*



representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011", que deberán proveer el Estado.

Que el artículo 60 de la Resolución No. 1668 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establece que los apoyos para "garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités", comprenden: a) Apoyo de Transporte; b) Apoyo Compensatorio; c) Apoyo de Estadía; d) Apoyo Logístico; e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos; f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad; y g) Apoyo a las mujeres víctimas con Hijos menores de 5 años.

Que el artículo 103 de la Ordenanza 168 de 1996: "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas", establece la capacidad de contratación y ordenación del gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que mediante Decreto No. 0259 del 5 de agosto de 2021: "Por medio del cual se crea el procedimiento administrativo, para cubrir los gastos del protocolo de participación efectiva de la Mesa Departamental de la Población víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Putumayo", se fijó el apoyo económico de que trata la Resolución 1282 de 2016 para las vigencias 2021-2023, se autorizó al Tesorero General del Departamento para la realización de las gestiones y trámites administrativos internos para el pago del apoyo o gastos del protocolo de participación efectiva, y para la expedición de acto administrativo para "la respectiva transferencia de recursos, para la legalización de los dineros y de los recursos entregados".

Que la Resolución No 1668 del 2020 deroga las disposiciones respecto al protocolo de participación efectiva de las víctimas, por lo que corresponde derogar el procedimiento del Decreto 0259 del 2021 y adoptar uno acorde a la normatividad vigente

Que el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 establece:

1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la Ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades.



Que el artículo 6 del Decreto 19 de 2012 establece: *“Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares”.*

Que se hace necesario expedir disposiciones en materia de procedimiento de pago de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas, esto es: a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités del departamento del Putumayo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar disposiciones para el pago de los apoyos que trata el Artículo 60 de la Resolución 1668 del 2020 a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación como Plenarios de la Mesa, reunión de Comité Ejecutivo, Subcomités, Mesas Temáticas y demás escenarios que trata el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como soportes del reconocimiento del pago o los incentivos, el acta y listado de asistencia aportado por la secretaría Técnica – Defensoría del Pueblo, las actas y listados de asistencia entregadas por las dependencias encargada del respectivo escenario donde participen las víctimas. Los escenarios de participación que se reconozcan a las víctimas deben estar acorde al proyecto de inversión aprobados para tal propósito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recibida la información de que trata el artículo anterior, la Secretaría de Gobierno Departamental, elaborará el proyecto de Resolución mediante el cual se hace el reconocimiento de la obligación y se ordena el pago de la misma, remitiéndose para su suscripción al ordenador del gasto.

Posteriormente se remite con todos los soportes a Secretaria de Hacienda Departamental para continuar con el proceso de pago. La Resolución tendrá como anexos, las actas y listados de asistencia, copia del CDP, cuentas de cobro de cada integrante, fotocopia de cédula, y certificación bancaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez efectuado el pago la Oficina de tesorería General Departamental remitirá con destino de la Secretaria Gobierno Departamental el soporte de pago para efecto de registro y archivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Tesorero General del Departamento para que adelante las gestiones y procedimientos internos para garantizar el pago efectivo de los recursos del apoyo para la participación efectiva de las víctimas de que trata el presente Decreto.



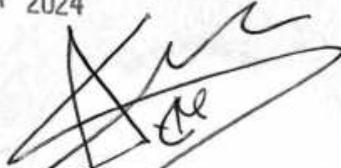
DECRETO No. **191** DE 27 JUN 2024

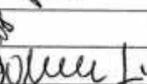
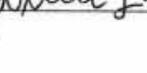
**ARTÍCULO SEXTO:** Derogase el Decreto No. 0259 del 5 de agosto de 2021: "Por medio del cual se crea el procedimiento administrativo, para cubrir los gastos del protocolo de participación efectiva de la Mesa Departamental de la Población víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Putumayo".

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 0259 del 5 de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los 27 JUN 2024

  
**CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA**  
Gobernador de Putumayo

Elaboró	Francisco Javier Solís	Secretaría de Gobierno	Prof. Especializado -SGD	
Revisó	Vilma Zapata Ortiz	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez	Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza	Despacho	Prof. Universitario	
Aprobó	Eduardo Santander Sánchez	Asesor de Despacho	Asesor de Despacho	